



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla**

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-116-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: ALEXANDER ENRIQUE HERRERA MEJÍA
PARTE DEMANDADA: TRANSPORTES LOLAYA Y OTROS**

Observa este Despacho que mediante auto del 31 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 149 del 01/09/2021, se admitió el llamamiento en garantía que realizó la parte demandada COOASOATLAN en contra del señor ABELARDO SERRANO PLATA.

No obstante lo anterior, avizora este Juzgado que el demandado no cumplió con la carga de notificación del llamado en garantía.

Al respecto, el artículo 66 del Código General del Proceso, Inciso 1°, reza: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”*. (Subrayado fuera del texto).

Frente a lo señalado en la norma transcrita, esta agencia judicial declarará ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera al señor ABELARDO SERRANO PLATA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hiciera el demandado COOASATLAN en contra de ABELARDO SERRANO PLATA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA OBYRNE GUTIÉRREZ
JUEZ**

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 112

HOY 8 JULIO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c687c3010fa13847820f680063d349bcb576edfdada445364ba34fff2cb3aca8

Documento generado en 07/07/2022 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>